

Bogotá D. C., 24 ENE. 2023

REF: EJECUTIVO

Rad No. 11001400-05-2019-01119-00 DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.

DEMANDADO: JOSE DAVID LINTON SUAREZ.

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, (folio 128 c.1 del hibrido digital), y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del CGP., el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo iniciado por BANCOOMEVA S.A. contra JOSE DAVID LINTON SUAREZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. En caso de existir embargo de remanentes, secretaria procede de conformidad con lo normado en el art 466 *ibídem*, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Ofíciese.
- **3.-** Disponer el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la **parte ejecutada** junto con las constancias del caso.
- 4.- Sin condena en costas.

5.- CUMPLIDO lo anterior ARCHÍVESE el expediente, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

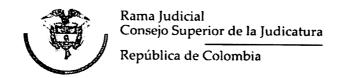
JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº

del 25 ENE. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA BERRA FONSECA

Secretaria



Bogotá D. C., <u>2 4 ENE. 2023</u>

REF: VERBAL SUMARIO

Rad No. 110014003005-2022-01066-00

DEMANDANTE:

SANDRA

PATRICIA

RODRIGUEZ

GARZON

DEMANDADO: ALBERTO AVILAN ACOSTA.

Encontrándose reunidas las condiciones necesarias para el surgimiento de la relación procesal, el Juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la demanda PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA OBLIGACION instaurada por **SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ GARZON** contra **ALBERTO AVILAN ACOSTA**.

SURTIR el trámite de los procesos declarativos Art. 390 y ss del C.G.P

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de diez (10) días (Art. 392 del C.G.P).

Se DECRETA el emplazamiento del demandado ALBERTO AVILAN ACOSTA, en la forma prevista por el artículo 293 del C. G. del P. Por secretaría procédase conforme al art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Reconocer personería al Doctor **CARLOS ALBERTO GARCÍA OVIEDO**, como apoderado judicial de la parte actora en la forma y efectos del poder conferido.

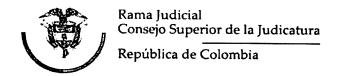
M.B.

JOSE NEL CARBONA MARTINEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº del 25 ENE. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Bogotá D. C., 24 ENE. 2023

REF: SUCESION No. 110014003005-2022-01255-00
CAUSANTE: MARIA DE LAS MERCEDES RIVERA MORENO (Q.E.P.D).

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- 1.- De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 245 del Código General del Proceso, indique dónde se encuentran los originales de los documentos enunciados en el acápite de pruebas de la demanda, en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
- 2.- La profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

M.B.

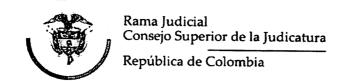
JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior previencios notifica por ESTADO Nº del en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA

Secretaria



Bogotá D. C., ____ 2 4 ENF. 2023

REF: PERTENENCIA

Rad No. 110014003005-2022-01264-00 DEMANDANTE: ADRIANA BRAND PEÑA

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE

JOSE ANTONIO AGUDELO ROMERO y OTROS.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- 1.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales de los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
- 2.- Apórtese el avalúo catastral del inmueble objeto de la usucapión del año 2022, a efectos de determinar la cuantía. (núm. 3, art. 26 Código General del Proceso).
- 3.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 84 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 87 ibídem, se dirigirá la demanda contra los herederos determinados e indeterminados de JOSE ANTONIO AGUDELO ROMERO 87 del C. G. P., Frente a los herederos determinados, indicará sus nombres, aportará los respectivos registros civiles, e informará las direcciones físicas y electrónicas.
- **4.-** Aporte certificado Catastral del inmueble objeto de proceso.

5.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ose nee cardon martinez

Juez

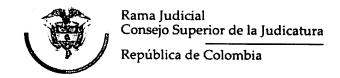


JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº del 25 FNE. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria

M.B.



Bogotá D. C., 24 ENE. 2023

REF: VERBAL

No. 110014003005-2022-01269-00

DEMANDANTE: DEPOSITO DE VEHICULOS NUEVO BUENOS

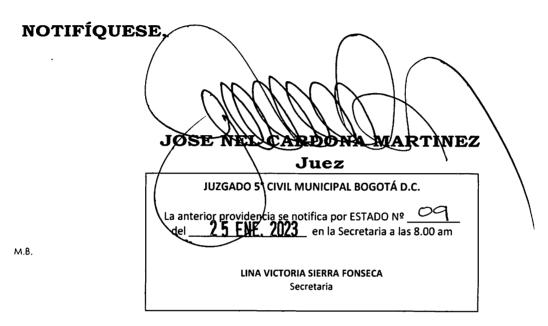
AIRES S.A.S.

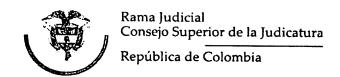
DEMANDADO: GLORIA LUCIA PEREZ GARCIA.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- 1.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales de los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con el Decreto 806 de 2020.
- 2.- Adecúense las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta la clase del asunto que intenta.
- **3.-** Teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, el actor deberá realizar el juramento estimatorio de conformidad con el Art. 206 del C.G.P., adviértase que no se discriminó el valor pretendido.
- **4.-** Alléguese los documentos señalados en el acápite de pruebas *Documentales 7.1.4.* "Histórico Vehicular.." 6.2.2 Documentos Electrónicos "Copia del Acuerdo 2586 de 2022..", que se pretenden hacer valer como prueba documental para este trámite, dado que en el plenario digital se echa de menos los documentos en mención.
- **5.-** Alléguese por parte del togado poder para actuar en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art 74 del C.G.P., esto es, claramente determinado y delimitado, indicado, el tipo acción que se pretende en concordancia con el libelo de la demanda.

- **6.-** El apoderado actor, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el poder especial otorgado coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.
- **7.-** Acreditese el en envío de la demanda y la subsanación a la parte pasiva del presente proceso de conformidad a lo establecido en el artículo 6 inciso 4° Ley 2213 de 2022.





Bogotá D. C., 2 4 ENE. 2023

REF: VERBAL

No. 110014003005-2022-01272-00 **DEMANDANTE:** IRMA DIAZ MALAMBO.

DEMANDADO: EDGAR ENRIQUE SANCHEZ GOMEZ, BLANCA ALICIA SANCHEZ GOMEZ, JOSE FRANCISCO SANCHEZ GOMEZ herederos indeterminados de JUAN DE JESUS CASTAÑEDA BUITRAGO.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- 1.- Alléguese los documentos señalados en el acápite de pruebas "Documentales", (Copia Promesa de Compraventa en tres (3) folios. Original contrato radicado C-002-11 de fecha noviembre primero (1), de 2011 por valor de Quince Millones de Pesos Moneda Corriente (\$15.000.000.00),, en dos (2), folios.), que se pretenden hacer valer como prueba documental para este trámite, dado que en el expediente digital se echan de menos los documentos en mención.
- 2.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales de los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con el Decreto 806 de 2020.
- **3.-** Alléguese por parte de la apoderada judicial poder para actuar en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 74 del C.G.P., esto es, claramente determinado y delimitado.
- **4.-** El apoderado actor, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el poder especial otorgado coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.
- 5.- Apórtese la conciliación, como requisito de procedibilidad.

6.- Acredite la defunción del causante y la calidad de los herederos.

Preséntese la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito.

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº Oddel 25 ENE. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

M.B.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria